



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Viernes 16 de marzo

Núm. 63

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Circular núm. 2.363.

Se establecen normas para el comercio de ganado de abasto y consumo de carnes.

Señalados nuevos precios por kilo canal en matadero para el ganado vacuno, lanar y cabrío de abasto, según Ordenes del Ministerio de Agricultura de 26 de diciembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado», número 353), se hace preciso desarrollar estas Ordenes y establecer el régimen que al amparo de lo dispuesto por las mismas permita el más regular abastecimiento nacional durante los diversos períodos de vigencia de la escala de precios para el año 1951.

A tales fines, dispongo lo siguiente:

**Precios por kilo canal en Matadero y de venta al público en tabla para las diversas clases de ganado de las diferentes especies durante el año 1951.**

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados primero y segundo de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado», número 353), los precios que regirán para la carne de ganado vacuno, lanar y cabrío, en sus diversas variedades y por kilo canal en Matadero, de las diferentes provincias y para venta al público consumidor en tabla o carnicería de las mismas, durante el año 1951, serán en cada período de los establecidos en dichas Ordenes ministeriales los que se detallan en las Circulares

763-A y 763-B de la Comisaría General.

**Obligatoriedad de que los ganaderos productores justifiquen el destino legal de sus ganados.**

Art. 2.º A los fines de la vigilancia precisa para encauzar debidamente la afluencia legal del ganado de abasto, los ganaderos productores habrán de justificar el destino del ganado de sus explotaciones, y, en consecuencia, únicamente podrán vender el mismo a los colaboradores del Servicio (Tablajeros autorizados para compra directa o tratantes exportadores colaboradores) debidamente documentados al efecto, o bien actuar como tales ganaderos productores, en la entrada directa de sus reses de abasto en los Mataderos que soliciten o se les señalen.

En consecuencia, sólo podrán realizar ventas de ganado en vivo a los colaboradores del Servicio autorizados y documentados debidamente para actuar en la compra de ganado de abasto y siempre previa entrega por estos compradores para que el vendedor ganadero pueda conservarlo y presentarlo como justificante del ganado vendido, del primer cuerpo del documento CCD-336, justificativo de estas operaciones.

Cuando el ganadero productor, bien individualmente, ya a través de sus agrupaciones sindicales, Cooperativas, etc., haga uso del derecho preferente que le corresponde para actuar como entrador directo de su ganado en Matadero de la propia provincia o de las deficitarias que se le señale, exigirá igualmente del Delegado del Servicio en dicho Matadero la entrega del referido taloncillo CCD-336, que será indispensable en todo caso para la comprobación del destino dado a la producción del ganado de

abasto, tanto en el aspecto individual como por términos municipales.

Asimismo el ganado de vida tampoco podrá ser objeto de compraventa si no entre ganaderos y productores que acrediten debidamente su calidad de tales o caso de utilizarse intermediarios comerciales, mediante los que estén censados y reconocidos para ello por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y que a su vez han de figurar inscritos en las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Ganadería a los fines reglamentarios de las mismas. Siempre será exigida por el vendedor la cesión, por parte del comprador del taloncillo CCD 336.

**Reglamentación de la facultad de compra que corresponde a los colaboradores del servicio**

Art. 3.º Por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, dentro de las normas generales de funcionamiento del mismo, establecidas por las Circulares números 668, 670 y 675 de la Comisaría General hoy vigentes, se señalarán a los colaboradores del Servicio, en sus diversos escalones, Zonas o Comarcas de actuación para el desarrollo de su actividad comercial en la compra de ganado. Estas Zonas se señalarán atendiendo de una parte, a las disponibilidades de ganado existentes en las mismas, y de otra a los porcentajes de actuación reconocidos a cada colaborador en razón a los suministros a cubrir o al volumen de actividades habituales y capacidad comercial que le sea reconocido. Por ningún concepto podrán ejercer la facultad de compra de ganado fuera de las Zonas señaladas sin la oportuna orden para ello de la Jefatura Provincial, suponiendo toda transgresión a esta norma causa sufi-

ciente para la incoación de expediente a los responsables con arreglo a lo preceptuado en la Circular 701 de la Comisaría General de Abastecimientos, y subsiguiente retirada, en su caso de los títulos de colaboradores autorizados, como responsables de compra ilegal.

Se señalarán dichas Zonas de compra a los siguientes escalones del Servicio:

a) A los tableros de las localidades o Municipios en que por la Jefatura Provincial respectiva esté autorizado el régimen de compra directa a ganaderos.

b) A los tableros o tratantes colaboradores para las adquisiciones a realizar con destino al abastecimiento de los núcleos urbanos de la propia provincia en que se centraliza el servicio de entrada de ganado a mataderos, por el Servicio de Carnes.

c) A los tratantes colaboradores, para atender a la exportación a provincias deficitarias, con arreglo a las corrientes comerciales y porcentajes de remesas señalados para cada período por la Jefatura Nacional del Servicio.

En todo caso, las Jefaturas Provinciales del mismo cuidarán de que en cada Zona de compra actúe el número suficiente de colaboradores autorizados, para evitar cualquier maniobra especulativa de éstos, y se exigirá a tales colaboradores la actividad debida en volumen y en ritmo de adquisición, dando entrada al efecto en las Zonas de compra más retresadas a los colaboradores de aquéllas en que se realice a mayor ritmo, y todo ello sin perjuicio de estimular, de acuerdo con los Organos correspondientes representados a estos fines en las Juntas Asesoras de las Jefaturas Provinciales del Servicio, la actividad de entrada directa de sus propios productos por los ganaderos, ya individual o colectivamente.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio formularán los proyectos de señalamiento y adjudicación de Zonas, que previamente se enviarán a la Jefatura Nacional del mismo para su revisión y aprobación por ella en la forma que proceda. De igual forma se actuará siempre que sea preciso introducir modificaciones.

#### Comprobantes de las adquisiciones de ganado

Art. 4.º Como consecuencia de lo que dispone el artículo segundo de esta Circular, todo colaborador

autorizado para compra de ganado en campo será provisto además de la tarjeta o título que como tal le reconoce y en el que se señalará claramente la zona de su actuación, de los talonarios de compra modelo CCD-336 correspondientes, los que irán numerados mecánicamente a los fines de establecer siempre a qué colaboradores pertenecen tales comprobantes, y llevándose por las Jefaturas Provinciales del Servicio las correspondientes fichas de control de estos comprobantes.

Todo colaborador que realice una compra de ganado, utilizará el comprobante de entrega CCD-336 de la siguiente forma:

El cuerpo número 1 se entregará al ganadero vendedor en el acto de la entrega, para que él sirva de comprobante de a quien realizó su venta.

El cuerpo número 2 se enviará directa y diariamente por el colaborador que adquiere el ganado de que se trata a la Jefatura Provincial correspondiente para que por ésta se haga el oportuno asiento en las fichas municipales y de colaboradores a que refiere el artículo siguiente.

El cuerpo número 3 se enviará por el colaborador y en el mismo día de la operación al municipio de origen de las reses adquiridas.

El cuerpo número 4 se conservará unido al talonario para su canje por otro nuevo al ser agotado aquél.

Para general conocimiento se publica como anexo modelo a que ha de ajustarse el CCD-336.

**Cuentas corrientes de entrega y compra de ganado a términos municipales y colaboradores del servicio autorizados para comprar en zonas de cada provincia.**

Art. 5.º Para mejor desarrollo de lo establecido en los artículos 3.º y 4.º que preceden, las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, llevarán las siguientes fichas de cuentas corrientes:

a) Ficha municipal de salida de ganado.—Esta ficha se llevará al día mediante el juego del cuerpo segundo correspondiente del CCD-336, que todo colaborador que realice una compra de ganado, debe enviar en la misma fecha de realizarla a la Jefatura Provincial del Servicio. Por el Negociado correspondiente de esta Jefatura se hará el oportuno asiento de abono o salida del ganado que comprenda cada CCD-336 en la

ficha del término municipal de origen de las reses de que se trate y el correspondiente cargo por el mismo número, en la ficha del colaborador que las adquiera.

Si el ganado adquirido lo fuere para consumo en el propio término se sentarán estas compras al mismo tiempo en la cuenta de consumo del mismo a efectos de comprobación y liquidación subsiguientes.

b) Ficha de colaboradores.—A todo colaborador autorizado para compra de ganado a quien se facilite talonarios de compra CCD-336, deberán cargarse en su ficha de cuenta corriente todas las reses adquiridas por el mismo mediante la revisión del mencionado cuerpo de comprobante CCD-336 al tener entrada en la Jefatura Provincial.

Esta ficha de colaboradores será abonada dando salida a las reses que los mismos entreguen, bien para sacrificio en mataderos de núcleos urbanos de la provincia según órdenes de la Jefatura provincial o por las reses que exporten a provincias deficitarias, previa oferta al Servicio, petición y obtención de la correspondiente guía de circulación y todo ello según órdenes de envío y corrientes comerciales al efecto fijadas.

c) Entrega directa por ganaderos. Las Jefaturas provinciales dotarán a los Delegados Interventores del Servicio en mataderos municipales o generales de los correspondientes talonarios de resguardos de entrega CCD-336 a los fines de realizar con ellos el mismo juego que se ordena en los incisos anteriores. Esto es: para cualquier entrada de ganado en matadero a nombre y por cuenta de los propios ganaderos productores, el Interventor del Servicio en matadero expedirá el talonillo CCD-336 correspondiente, entregando al ganadero el cuerpo primero, enviando al municipio de origen el cuerpo tercero y remitiendo en el día a la Jefatura Provincial el cuerpo número 2 para que por ésta se hangan las oportunas anotaciones de salida en la ficha de corrientes comerciales del municipio de origen del ganado y de cargo en la del matadero en que se sacrifica y consume.

En todo caso, las Jefaturas Provinciales cuidarán de recoger los talonarios de estos comprobantes a medida que sean utilizados, no entregando otros nuevos sino mediante canje con las matrices de los que hayan sido utilizados por completo.

## Normas para la expedición de conduces de circulación

Art. 6.º Los Alcaldes que en su calidad de Delegados locales de Abastecimientos ejercen la función de expedir conduces de circulación de ganado de abasto dentro de la provincia cuidarán de no expedir éstos por ningún concepto sino para los colaboradores del Servicio debidamente autorizados, precisamente a nombre de los mismos y previa cesión por ellos del comprobante CCD-336 correspondiente, y cuando se trate de traslado de reses al Matadero por el propio ganadero productor que desee actuar como entrador de su ganado, expedirán igualmente el conduce, cuidando de recabar oportunamente la recepción del tercer cuerpo del CCD-336, como garantía de que el ganado objeto del conduce expedido fué realmente entregado en su destino legal.

### Envío de reses foráneas.

Art. 7.º A efectos de lo que dispone el apartado séptimo de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado», número 353) y para la debida vigilancia tanto desde el punto de vista del abastecimiento nacional como en cuanto afecta al mejor cumplimiento de las garantías sanitarias, el transporte de carne foránea, ya se trate de canales de vacuno, lanar o cabrío, terneras encorrambradas o corderos o chivos descabritados, no podrá realizarse sino con destino a Mataderos de capital de provincia o a los señalados oportunamente por la Jefatura Provincial del Servicio respectiva y exclusivamente bien por los propios ganaderos que deseen hacer de entradores de estas reses, o ya por los colaboradores del Servicio autorizado para actuar dentro de cada Municipio en el comercio de exportación de reses en canal o encorrambradas.

Estas reses habrán de sacrificarse única y exclusivamente según está dispuesto en el Matadero municipal de origen, con los debidos requisitos sanitarios, y habrán de ir consignadas también exclusivamente al Matadero de destino, extremo que se hará constar tanto en la guía de origen y sanidad pecuaria como en el conduce o guía de circulación a expedir respectivamente por los Inspectores Veterinarios municipales y por los Alcaldes o Jefaturas.

En cumplimiento de lo preceptua-

do en las citadas Ordenes del Ministerio de Agricultura, los Alcaldes deberán remitir en cada fecha a la Jefatura Provincial del Servicio respectivo oficio resumen de los conduces autorizados en el día para el transporte de carne foránea, al cual deberán ir cosidos los cueros correspondientes de tales conduces para conocimiento de la Jefatura Provincial.

Las Inspecciones municipales veterinarias comunicarán también a estas Jefaturas provinciales, y por oficio, las guías de Sanidad expedidas en cada fecha para carne foránea.

En el comercio y circulación de carnes foráneas se exigirán las mismas formalidades que para el ganado en vivo, cediéndose en unos u otros casos los correspondientes resguardos de entrega CCD-336.

### Revisión de la actividad ejercida por colaboradores del Servicio.

Art. 8.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados realizarán periódicamente revisiones sobre la actividad desarrollada por los colaboradores del Servicio en la provincia de su jurisdicción, al objeto de comprobar la eficacia en la actividad de tales colaboradores, y procediendo según los preceptos reglamentarios a instrucción de expedientes y retirada del título de colaborador a los que no desarrollaran la actividad necesaria con independencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse en cada caso por transgresiones de otra índole en que estos colaboradores pudieran incurrir.

### Recogida de cueros.

Art. 9.º Todos los cueros producidos en el término municipal habrán de ser entregados sin excepción a los recolectores autorizados para ello en el mismo por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, los que deberán entregar como comprobante de esta recogida el taloncillo CCD-337, documento que a su vez será indispensable para el traslado de estos cueros desde Matadero de producción a primer almacén recolector.

Cuando se autoricen conduces para transporte de canales vacunas habrá de acompañarse al mismo los cueros correspondientes, o, caso contrario, el Alcalde de origen, al dar cuenta a la Jefatura Provincial de la expedición de conduces con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de esta Circular deberá acompañar también el res-

guardo de recogida de cueros CCD-337 que acredita se ha hecho cargo de los mismos el recolector legalmente autorizado para ello en la Zona respectiva.

### Comercio de despojos

Art. 10. Los despojos correspondientes a las canales de las reses foráneas serán enviadas a los mataderos de destino de tales canales, obrando siempre con los requisitos sanitarios exigidos para ello y en tanto en cuanto excedan a las necesidades de consumo de la localidad de origen que serán fijadas en cada caso por la Jefatura Provincial del Servicio.

Estos despojos habrán de tener entrada forzosamente en matadero de destino y sometidos al reconocimiento sanitario preceptivo, cumpliendo las demás garantías de esta índole, procediéndose a continuación por el Servicio a distribuirlos a los respectivos gremios o Sindicatos, al igual que se realiza con los despojos producidos por las reses sacrificadas en matadero y juntamente con los mismos.

Quedan exceptuados de estas disposiciones los mataderos generales que, estando autorizados para sacrificar y enviar reses canales, tengan establecidas industrias complementarias de transformación y aprovechamiento de estos despojos o subproductos para la elaboración de artículos alimenticios, para su industrialización o bien para aprovechamientos opoterápicos por laboratorios debidamente autorizados y previa siempre la necesaria vigilancia sobre estos extremos por parte de la Jefatura Provincial correspondiente.

### Prohibición de compra, sacrificio y transporte de ganado de abasto por personal ajeno a los escalones del Servicio

Art. 11. Como según la legislación vigente (Circulares números 668, 670 y 675 de la Comisaría General) los únicos elementos autorizados para el transporte y sacrificio de ganado de abasto son, además de los mismos ganaderos que actúan de entradores en matadero de su propio ganado, los colaboradores del Servicio, constituye delito de abastecimiento el sacrificio, transporte, distribución y consumo o venta de reses de las especies vacuna, lanar, cabrío y porcina por cualquier clase de particulares, organismos o entidades, todos los cuales única y exclusivamente podrán abastecerse de carne a través de los mataderos municipales o generales, legalmente esta-

blecidos en su residencia y con arreglo a la adjudicación de cupos y órdenes de suministros expedidas al efecto por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados quien tiene a su cargo el abastecimiento de éstos.

En su consecuencia las autoridades municipales y Veterinarias cuidarán de impedir en absoluto estos sacrificios y transportes, denunciando los hechos que se produzcan en sus respectivas jurisdicciones a la Jefatura Provincial del Servicio, poniendo a disposición de la misma y de la Fiscalía de Tasas competente las reses o canales que como consecuencia de tales transgresiones sean decomisadas y dando cuenta a dichas Jefaturas Provinciales de las peticiones que en este sentido reciban.

#### Abastecimiento de Hoteles y Similares

Art. 12. Los Hoteles, restaurantes y establecimientos similares encuadrados en el Sindicato de Hostelería y Similares o aquellos establecimientos que por estar dotados de las cartillas colectivas de abastecimiento correspondientes necesiten suministros de carne para sus necesidades, no podrán recibir la misma sino a través del respectivo Sindicato o Cooperativa sindical, los encuadrados en ellos y de acuerdo con los cupos que por el Servicio se les asignan y normas que del mismo emanen, como asimismo las colectividades a través de los establecimientos que para ello se designen por dichas Jefaturas Provinciales.

Se considera ilícita toda compra directa de ganado o carne por estos establecimientos o las que los mismos puedan efectuar en tabajerías que no sean las designadas al efecto, y por consiguiente en detrimento de los cupos que a las mismas entrega el Servicio para el abastecimiento público, exigiéndose en consecuencia las responsabilidades consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 12 de marzo de 1951.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

#### Providencias Judiciales

Madrid

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 21 de esta capital, se sigue expediente sobre declaración de here-

deros de D. Román Garrido López, a favor de D.<sup>a</sup> Juana, D.<sup>a</sup> María Asunción, D. Macario y D.<sup>a</sup> Paula Garrido López, hermanos de doble vínculo de dicho causante.

Lo que se hace público a los fines dispuestos en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes a la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el término de 30 días.

Dado en Madrid a 3 de marzo de 1951, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, lugar del nacimiento del causante.—El Secretario, H. Bartolomé.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia, Carlos de la Cuesta.

#### Anuncios Oficiales

##### Alcaldía de Cogollos.

Formado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, referido al día 31 de diciembre de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y paesentar las reclamaciones que se estimen procedentes, ya que transecurridos aquéllos no se admitirá ninguna.

Cogollos 10 de marzo de 1951.—El Alcalde, P. O., Faustino Bartolomé.

##### Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Se halla formado el repartimiento para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año actual, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas y legales, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Rabé de las Calzadas 10 de marzo de 1951.—El Alcalde, Isidro Melgosa.

#### Anuncios Particulares

Junta administrativa de Trespaderne.

El día 26 de marzo de 1951 y hora de las dieciséis se venderán en pública subasta 114 chopos, sitos en la ribera del río Nela.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones económicas se halla en poder del Presidente de la Junta.—El Presidente, Leonardo Hoya.

#### Sindicato del Canal del Duero en Guma de Aranda de Duero.

La Comunidad de Regantes del Canal de Guma, convoca a Junta general el día 31 de marzo, a las doce de la mañana, en la sala de este Ayuntamiento para tratar de la aprobación de cuentas, del presupuesto de gastos del año actual, y conformidad de los regantes de Aranda para la limpieza de Acequias, Sifones, nombramiento de Acequeros, y aprobar la derrama para dicho fin, encargándose el Sindicato.

No se tratarán más asuntos que los citados en esta convocatoria.

Los regantes que tengan que hacer alguna reclamación o propuesta lo harán por instancia dirigida al Presidente.

Aranda de Duero 13 de marzo de 1951.—El Presidente de la Comunidad, Juan López.

#### Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

##### SERVICIO DE LA MADERA

Habiendo sufrido extravío el Certificado Profesional, clase B, número 914, expido por este Servicio a nombre de D. Avelino Alonso de Porres, con área económica en la provincia de Burgos, con fecha 13 de febrero de 1951, se declara anulado siendo sustituido por el número 3950, que previos los trámites de expedición, se envía hoy al interesado.

Madrid 16 de febrero de 1951.—El Jefe del Servicio.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES  
**CRUZ ROJA**  
**MÉDICA BURGALESA**  
**Y HOSPITAL PROVINCIAL**  
**LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311**